

ALCANCES DE LA NUEVA LEY PARA LA MYPES (*)

**(*) Decreto Legislativo N°1086
(en adelante la Norma)**

**Ley de Promoción de la Competitividad,
Formalización y Desarrollo de las MYPES, y
del acceso al empleo decente.**

**La Norma en referencia modifica, pero no deja sin efecto la Ley
28015**

Dr. José Antonio Antón González

CARACTERÍSTICAS DE LA MICRO EMPRESA

➤ La micro empresa abarca de 1 a 10 trabajadores como máximo.

➤ Los Niveles de ventas anuales no deben exceder de 150 UIT- S/.525,000 Nuevos Soles-

CARACTERÍSTICAS DE LA PEQUEÑA EMPRESA

➤ La pequeña empresa abarca de 1 a 50 trabajadores como máximo.

➤ Los Niveles de ventas anuales van de 150 UIT hasta un máximo de 1,700 UIT
S/.5'950,000
Nuevos Soles-

Estructura de la Norma

- Régimen laboral Especial para las Micro y Pequeñas Empresas
 - Sistema de Salud
 - Sistema de Pensiones
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta
- Formalización
- Acceso al Financiamiento
- Factoring

✓ EL REGIMEN LABORAL ESPECIAL CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1086 SE APLICA A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.

✓ ASÍ MISMO SE APLICA A SUS CONDUCTORES Y TRABAJADORES

Régimen Laboral Especial

- Es de naturaleza permanente
- Se pueden pactar mejores condiciones que las establecidas en la Ley.
- Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de entrada en vigencia de la ley, mantienen los derechos nacidos en sus relaciones laborales.
- Están excluidos del RLE , las empresas que formen un grupo económico, las que tengan vinculación económica con otras empresas nacionales o extranjeras, las que dividan sus unidades empresariales. Bajo sanción o multa e inhabilitación de contratar con el Estado de 1 hasta dos años

El Régimen Laboral Especial (RLE) comprende los siguientes beneficios:

- Remuneración
- Jornada de trabajo y trabajo en sobretiempo
- Descanso semanal
- Descanso vacacional (15 días por cada año completo)
- Descanso en días feriados
- Protección contra el injustificado
 - Para el Trabajador de la Micro empresa es equivalente a 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 90 remuneraciones diarias.
 - Para el Trabajador de la Pequeña Empresa es equivalente a 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 120 remuneraciones diarias.
- Seguro Social (**de acuerdo a detalle**) (*)
- Régimen Pensionario (**de acuerdo a detalle**) (*)

El RLE comprende los siguientes beneficios sólo para la Pequeña Empresa:

- Tienen derecho a un **seguro complementario de trabajo de riesgo a cargo de su empleador; y a un seguro de vida.**
- Tienen, derecho a **participar en las Utilidades** de conformidad con el D.LeG 892 y su reglamento
- Tienen Derecho a **Compensación por tiempo de Servicios:** 15 remuneraciones diarias por año completo de servicios hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias.
- Tienen derecho a percibir **dos gratificaciones al año, Fiestas patrias y Navidad.** El monto es de media remuneración cada una.

SEGURO SOCIAL DE SALUD Y REGIMEN DE PENSIONES (*)

- Los trabajadores de la **microempresa** serán afiliados al **Régimen semiontributivo de Salud**. Se aplica también a los conductores de la microempresa.
- Los trabajadores de la **Pequeña Empresa** serán asegurados regulares de Essalud. (Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud)
- Los trabajadores y conductores de las microempresas podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales
a) Sistema Nacional de Pensiones b) Sistema Privado de Pensiones. **c) Sistema de Pensiones Sociales.**
- Los trabajadores de la **Pequeña Empresa** deberán obligatoriamente afiliarse a: a) Sistema Nacional de Pensiones ó b) Sistema Privado de Pensiones

REGIMEN ESPECIAL DE SALUD PARA LAS MICROEMPRESAS REGIMEN SEMICONTRIBUTIVO

- La afiliación de los trabajadores y conductores, comprenderá a sus derecho habientes.
- El costo será parcialmente subsidiado por el Estado.
- Se condiciona el beneficio a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE).
- El Empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado equivalente al 50% del aporte total del régimen semicontributivo en salud. El 50% restante será cubierto por el Estado.
- Este beneficio no se extiende a los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente a éste régimen.

SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES MICROEMPRESAS

- Se crea el sistema de Pensiones Sociales, de carácter voluntario para los trabajadores y conductores de la microempresa.
- Sólo para trabajadores y conductores de la microempresa.
- No comprende a los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional.
- El aporte mensual será hasta un máximo del 4% de la remuneración, sobre la base de 12 aportaciones al año.
- El afiliado podrá efectuar aportes mayores al mínimo
- El **aporte del Estado** se efectuará anualmente hasta por la suma equivalente de los aportes mínimos mensuales que realice efectivamente el afiliado.
- **Percibirán pensión de Jubilación** los afiliados que cumplan 65 años de edad y hayan realizado al menos 300 aportaciones al fondo de pensiones sociales.
- El afiliado que cumpla 65 años y haya efectuado 300 aportaciones pueden solicitar el **reintegro de sus aportaciones, más la rentabilidad, obtenida.** Este derecho también corresponde a los herederos del afiliado fallecido.

Régimen Laboral Común vs. Ley MYPE

	Régimen Laboral Común	Régimen Laboral Especial
Remuneración	Remuneración Mínima Vital (S/.550.00)	Idem
Jornada de Trabajo	Para varones y mujeres mayores de edad, como máximo 48 horas por semana	Idem
Sobretiempo	Las dos primeras horas, un sobrecargo no menor del 25% del valor de la hora de trabajo y 35% las horas restantes	Idem
Trabajo Nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	Se aplica sobretasa del 35% de la Remuneración	Sólo empresas que realicen este trabajo en forma esporádica
Descanso Semanal Obligatorio	Mínimo 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, preferentemente el día domingo	Idem
Descanso Vacacional	El trabajador que cumpla con una jornada ordinaria mínima de 4 horas, tiene derecho a 30 días calendarios por cada año completo de servicios	15 días por cada año completo de servicios. Se aplica tanto a la micro como a la pequeña empresa

Régimen Laboral Común vs. Ley MYPE

	Régimen Laboral Común	Régimen Laboral Especial
Despido Injustificado	1 y 1/2 remuneración mensual por año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones mensuales	Para la micro empresa es 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios hasta 90 remuneraciones diarias. Para la pequeña empresa es 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios hasta 120 remuneraciones diarias
Seguro Social de Salud	Asegurados Regulares	Para la Microempresa , sistema semicontributivo. La Pequeña empresa : asegurados regulares
Régimen Pensionario	Obligatorio	Obligatorio para las Pequeñas Empresas, opcional para las Microempresas
Gratificaciones	Una Remuneración por Fiestas Patrias y por Navidad	Sólo se aplica a las pequeñas empresas. No se aplica a las Microempresas
CTS	Se aplica CTS	Sólo se aplica a las pequeñas empresas. No se aplica a las Microempresas

Notas:

- En el trabajo nocturno, la exoneración del pago de la sobretasa del 35%, es para las microempresas que habitualmente realicen sus actividades en este horario.
- El descanso vacacional podrá ser reducido de 15 a 7 días, con la respectiva compensación de 8 días de remuneración.
- La aplicación de los beneficios del régimen especial, serán mientras la microempresa cumpla con los requisitos para ser considerada como tal.

**CONTRATACIÓN DE
TRABAJADORES**

```
graph LR; A[CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES] --> B[CONTRATOS LABORALES: LEY DE COMPETITIVIDAD LABORAL DS: N°003-97 TR]; A --> C[CODIGO CIVIL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO DE OBRA ARTICULOS :1764-1789];
```

**CONTRATOS LABORALES:
LEY DE COMPETITIVIDAD
LABORAL
DS: N°003-97 TR**

**CODIGO CIVIL: CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
CONTRATO DE OBRA
ARTICULOS :1764-1789**

**CONTRATOS
LABORALES QUE
CONTEMPLA LA LEY
DE COMPETITIVIDAD
LABORAL**

A.- Contratos a Plazo Indeterminado

**B.- Contratos
sujetos a
modalidad**

B.1.- Contratos de Naturaleza Temporal

- ✓ Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad
- ✓ Contrato por necesidades de mercado
- ✓ Contrato por reconversión empresarial

B.2.- Contratos de Naturaleza Accidental

- ✓ Contrato Ocasional
- ✓ Contrato de Suplencia
- ✓ Contrato de Emergencia

B.3.- Contratos de Obra o servicio

- ✓ Contrato específico
- ✓ Contrato Intermitente
- ✓ Contrato de Temporada

¿Cuándo se debe contratar bajo el régimen de la Ley de Competitividad Laboral ?

✓ **Servicio Remunerado**

✓ **Relación Subordinada**

→ El trabajador presta los servicios bajo la dirección de su empleador, el cual puede reglamentar sus labores, dictar órdenes, sancionar disciplinariamente, introduce cambios, modifica turnos, etc.

✓ **El Servicio se presta de forma personal**

✓ **Labora 4 horas o más**